

y los Osonas que sean Reverendos y que
se hubiere saber el auto Interdicto en dicho Despacho,
y dia y hora señalada a los S. D. Melio del
Poyo y D. Juan de Argento Comisario de esta Ciudad
nombrados por el dicho Despacho por la referida
Dios que respecto a que en el Cabildo que celebras
el dia once del corriente se hizo presente haver
asistencia desta Ciudad el dho S. D. Juan de Argento
por lo que no podra asistir adha diligencia y vista
de lo por Acuerdo que con el S. D. Melio del Poyo,
enmugar pare otro Cavallero Comisario
que se cotei con las mismas facultades con
que el dho S. D. Juan fue nombrada: y haviendose
coteado toco la expresada Comision a veñor
D. Pedro Garcia Jasso Revisor quien estando
presente lo acepto —————

rob. Cantaron y
Aguadores

La Ciudad Acuerda que el Cavallero fiel Executor
que es o fuere mande a los Alfarexos, hagan Can-
taron de la medida y masa de esta Prevenida
para que los aguadores los lleven en Arguillas
y Executor no permitan llevar otros denum-
riando y mutando a lo que encontraren en
otra disposicion —————

~~Alpargateros~~

Vive en este Ayuntamiento un Memorial
de Rogue Domero en que dice es laril para
travasar en el oficio de Alpargateros y con
dones de Cañamo y para poder ganad
parava Breveo Alimento no hallandose
con medio para poderve examinar pide
a esta Ciudad le Conceda licencia para

